



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCAMIA S.A
Demandado	JULIAN MAURICIO CALIXTO RAMIREZ y CARLOS EDUARDO MARIN LORES
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00738-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCAMIA S.A** y en contra de **JULIAN MAURICIO CALIXTO RAMIREZ y CARLOS EDUARDO MARIN LORES**, por la siguiente suma:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$11.390.771.00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 230-88222534, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **3 de octubre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, con tarjeta profesional **No. 157.745** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88ae99a11d7e13047eb0d3f199fd44bc9259a9b284943b54bc65481e20d8135

Documento generado en 04/12/2020 03:03:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>